Iza, 10 de febrero de 2026.

Señores:
ESTACIÓN CENTRAL FIRAVITOBA SAS
NIT: 900512353-7
REP. LEG. HECTOR EMIRO PIRAGAUTA VARGAS
C.C. No. 4.119.483 de Firavitoba.
Carrera 2 a 2 12 Firavitoba - Boyacá
Celular: 3106965056
Email: estacioncentralfiravitobasas@gmail.com

REF: Comunicación de Adjudicación, invitación **MIMC-002-2026/CO1.PCCNTR.9332147**

Me permito comunicarle que la propuesta presenta por usted dentro la invitación de Mínima Cuantía MIMC-002-2026, le fue adjudicada y la cual se regulará por las siguientes, clausulas:

NUMERO DE CONTRATO	MIMC-002-2026
CONTRATANTE:	Alcaldía Municipal de Iza NIT. 891.856.077-3 R/L EDGAR ALEXANDER AVELLA FLOREZ
CONTRATISTA	ESTACIÓN CENTRAL FIRAVITOBA S.A.S
NIT	900512353-7
REP.LEG.	HECTOR EMIRO PIRAGAUTA VARGAS
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 4.119.483 Expedida en Firavitoba
OBJETO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE, ACPM-DIÉSEL A MONTO AGOTABLE PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE IZA BOYACÁ.
VALOR:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.025.340)
FORMA DE PAGO:	La alcaldía pagará al contratista en actas parciales según consumo realizado previa presentación de facturas y informe por parte del contratista, para el pago se requiere de la expedición del recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato que será designado por el Municipio de IZA. EL MUNICIPIO pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad de recursos, flujo de caja, respetando el derecho de turno en cuanto la radicación de las respectivas cuentas (Art. 19 Ley 1150 de 2007
PLAZO DE EJECUCIÓN:	hasta el 31 de mayo o hasta agotar presupuesto
SUPERVISIÓN	JORGE ENRIQUE PULIDO CHAPARRO

La relación contractual que surge, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**.- OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE, ACPM- DIÉSEL A MONTO AGOTABLE PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE IZA BOYACÁ, que debe tener las siguientes condiciones técnicas como mínimo: El oferente seleccionado se compromete ejecutar cada uno de los ítems y cantidades que se describen a continuación en el municipio de IZA en el lugar y sitio indicado por el supervisor teniendo en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD	MEDIDA	V/R UNITARIO
1	GASOLINA CORRIENTE	1	GALON	$ 17.828
2	ACPM- DIESEL	1	GALON	$ 12.767

Nota 1: El municipio se reserva el derecho de establecer las cantidades de cada uno de los servicios pactados dentro del contrato resultante, según necesidad del servicio, hasta cubrir el tope del presupuesto oficial destinado para este fin.

Nota 2: Los precios de referencia mensual de ministerio de mínimas y energía, los precios se ajustarán mensualmente en el mismo porcentaje al alza o la baja en que varíen los precios de referencia del ministerio.

CLAUSULA SEGUNDA. - Valor todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de: CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.025.340). Con el siguiente certificado de Disponibilidad No. 2026000026 de fecha 20 de enero, con cargo a los rubros 2.3.2.02.02.006.16.24.2402.2402125, denominado comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte; y servicio de distribución de electricidad, gas y agua – suministro Banco de Maquinaria Alcaldía, rubro 2.3.2.02.02.006.08.22.2201.2201029 denominado comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua – transporte escolar alcaldía, expedido por la secretaria de Hacienda Municipal. **CLAUSULA TERCERA**. - FORMA DE PAGO: La alcaldía pagará al contratista en actas parciales según consumo realizado previa presentación de facturas y informe por parte del contratista, para el pago se requiere de la expedición del recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato que será designado por el Municipio de IZA. EL MUNICIPIO pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad de recursos, flujo de caja, respetando el derecho de turno en cuanto la radicación de las respectivas cuentas (Art. 19 Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA CUARTA**. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de mayo o hasta agotar presupuesto dentro de los cuales el contratista deberá elaborar los documentos de acuerdo con requerimiento dados por el supervisor del contrato, este término se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio. **CLAUSULA QUINTA**. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **CONTRATANTE**: **1.** Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. **2**. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. **3.** Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **4.** Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. **5.** Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. **6**. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **CONTRATISTA**: El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1. Suministrar oportunamente el combustible requerido por el Municipio contratante, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley en cuanto al objeto contratado. 2. El horario de atención será de veinticuatro (24) horas del día, los siete días de la semana, de manera que garantice el fluido permanente del combustible, al margen de cortes de energía, huelgas, escasez de combustible y demás. 3. El combustible debe ser micro filtrado con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua, o las nuevas especificaciones y procedimientos requeridos para la provisión de gasolina corriente y ACPM. 4. Debe el contratista contar con mínimo dos (2) surtidores disponibles para gasolina corriente y mínimo uno (1) para ACPM. 5. Presentación de una o varias Estaciones de Servicio alternas que garanticen la prestación del servicio en caso de emergencias. 6. Los proponentes deben garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina corriente instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecida, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. 7. Las estaciones de servicio deben contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión. 8. Entregar al Municipio los vales necesarios para el suministro de combustible determinado en galones. 9. El proponente deberá aceptar los procedimientos administrativos sobre el suministro de combustible que el Municipio de Iza considere más apropiado. 10. Estas condiciones mínimas son de obligatorio cumplimiento, y en caso de incumplimiento la propuesta será rechazada. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir con todos los compromisos establecidos en los pliegos de condiciones y a los establecidos en su propuesta, así como a todos los establecidos y/o definidos durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA**. - **SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN**: EL MUNICIPIO verificará y constatará la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato a través del titular de la oficina de la unidad de servicios públicos, quien cumplirá las siguientes obligaciones: a) Exigir el Cumplimiento del Contrato en todas sus partes; b) Ejercer control y vigilancia en la ejecución del contrato y durante todo el término de duración. c) Estudiar, recomendar y decidir los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración del Municipio; d) Cumplir a cabalidad con los deberes de que trata el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. e) Todas las demás que correspondan directamente a la Interventoría y supervisión observando los intereses de EL MUNICIPIO. **CLAUSULA SÉPTIMA**.-

CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA**, El MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de la caducidad deberá sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993 y en caso que El MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLAUSULA OCTAVA**.- **TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO**: Este contrato termina por el vencimiento del término de duración estipulado, más sin embargo, por razones debidamente justificadas o fuerza mayor caso fortuito, el presente contrato se podrá suspender y/ o prórroga, **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, la cual se entiende prestada con la firma del presente, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8º de la Ley 80 normas concordantes o complementarias y que en caso de sobrevenir una, actuara de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA**. - **GARANTÍAS**: El Municipio, exigirá los siguientes amparos y garantías en razón a que debe existir un garante que asuma los posibles riesgos en la contratación, las garantías cubrirán los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, blindando a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. El contratista deberá constituir la garantía única dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de respectivo contrato, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento y demás obligaciones que surjan del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en los porcentajes, amparos y vigencias que se determinan a continuación: ***1. Cumplimiento de las obligaciones sugeridas del contrato estatal:*** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, en equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, por el término de la vigencia del mismo y sies (6) meses más que es el plazo para la liquidación del contrato por mutuo acuerdo. Restablecimiento o ampliación de la garantía (Artículo 2.2.1.2.3.1.18 Decreto 1082 de 2015): Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**. – **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de El MUNICIPIO o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al Veinte por Ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**. - **MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS**: Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales establecidas en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, para tal fin. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de uno cualquiera de las obligaciones adquiridos por las partes. c) Por conveniencia recíproca aceptada por las partes. d) Por suspensión del Contrato cuando ésta exceda en la mitad el plazo previsto para su duración. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**. - **SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Las partes de común acuerdo podrán suspender el Contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA**. - **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: No obstante, lo dispuesto en las cláusulas anteriores, si en la ejecución del contrato y su liquidación surgieren diferencias, se podrán adoptar de común acuerdo cualquiera de los mecanismos de solución de las controversias contractuales establecidas en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, tales como la amigable composición, la conciliación, transacción y el arbitraje técnico. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA**: **CESIÓN**: El presente contrato es instituido personalmente y en consecuencia no podrá cederse total ni parcialmente sin autorización escrita de EL MUNICIPIO. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN**

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL: El presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA y entre EL MUNICIPIO y las personas que emplee el CONTRATISTA para ejecutar el objeto del contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 numeral 3º inciso 2º de la Ley 80 de 1993, y EL CONTRATISTA tiene la obligación de acreditar su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 inciso 2º y el parágrafo 1º de la Ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y las cotizaciones deberán efectuarse en la forma y porcentajes establecidos en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Decreto 1703 de 2002. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA**. - **INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a EL MUNICIPIO de cualquier situación que pueda generar a favor de la entidad territorial una indemnización general que consecuente genere daño fiscal o pecuniario, de tal modo que en cualquier eventualidad responderá EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA**. **COMPONENTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2.** Los Estudios Previos. **3.** La Invitación Pública de mínima cuantía No. **MIMC-002-2026**. **4.** Los documentos que se expidan dentro del Procedimiento de Selección para la Celebración de Contratación de Mínima Cuantía y Contratación cuyo valor no excede del 10% de la Menor Cuantía de la Entidad. **5.** Todos los demás documentos, y situaciones que afecten el contrato y consten por escrito. **CLAUSULA VIGÉSIMA** - **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, es decir, de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los Cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**- **DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos Legales se entenderá como domicilio contractual el Municipio de Iza - Boyacá. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -** RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable en materia contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA**. - **PUBLICACIÓN DEL CONTRATO**: Este contrato deberá ser publicado en la página del SECOP www.colombiacompra.gov.co en aplicación del Decreto 1082 de 2015 **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA**. - **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato, se entenderá perfeccionado con el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y la suscripción de las partes del presente escrito, y para su legalización y ejecución requiere: 1) Registro Presupuestal. 2) Constitución de la garantía única en caso de requerirse en las condiciones señaladas en la cláusula decima del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del MUNICIPIO DE IZA PARÁGRAFO: El inicio de la ejecución estará condicionado, además, a los requisitos de inicio contemplados en la invitación y/o estudio previo.

Para constancia se firma a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

EDGAR ALEXANDER AVELLA FLOREZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE	CARGO
ELABORÓ	ING. NIDIA MILENA RODRIGUEZ	APOYO CONTRATACIÓN
REVISÓ	CLARA ISABEL MESA DIAZ	ASESORA JURIDICA
APROBÓ	EDGAR ALEXANDER AVELLA FLOREZ	ALCALDE MUNICIPAL